



MINISTERIO
DE HACIENDA

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: COBERTOR PARA BASE DE COLCHON

Descripción de la muestra: Cobertor para base de colchón, de forma rectangular, color beige la parte superior y color negro el faldón, no presenta dobladillo, contenido en bolsa plástica, no original.

ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

Se trata de artículo textil confeccionado en tela sin tejer con pespuntos para sujetar la guata, que consiste en un cobertor para somier o base de colchones.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, la Sección XI MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS, dentro de la cual el CAPÍTULO 63 está dedicado entre otras cosas a LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; y en razón que la mercancía en cuestión es un artículo textil que por su utilización se considera como un cobertor para muebles, en este caso para somieres de camas, se encuentra comprendido en la partida 63.04 *LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04*

El ámbito de esta partida comprende en general los artículos de tapicería de materia textil para una amplia gama de utilizaciones; y como ejemplo de artículos propios de ésta, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado detallan:

Entre estos artículos, se pueden citar: las colgaduras (incluidas las colgaduras para tribunas, ceremonias fúnebres, etc., **con exclusión** de los artículos de la **partida 63.03**), los mosquiteros, las colchas, **excepto** las de la **partida 94.04**, las fundas de cojines, las fundas de protección para muebles, fundas de apoyo de la cabeza para asientos, los *tapetes para mesas* (**excepto** los que tengan las características de alfombra) (véase la Nota 1 del Capítulo 57), los paños de chimenea y los alzapaños.

En este sentido, los artículos textiles confeccionados que en general se utilizan como tapicería quedan comprendidos en esta partida, pero no si se trata de los artículos de la partida 94.04, en la cual se clasifican por ejemplo los somieres, colchones, almohadas, edredones y artículos análogos cuya característica es que se presentan provistos de muelles (resortes) o rellenos o guarnecidos interiormente por cualquier materia; lo cual no es el caso del producto objeto de consulta, al ser únicamente un cobertor para base de colchón (o somier).

Por consecuencia, al ostentar únicamente el carácter de un artículo textil confeccionado, este producto permanece en la Sección XI, y específicamente en la partida 63.04, en razón de su utilización como cobertor para base de colchones. El inciso arancelario aplicable es el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
6304.93.00.00	<i>- - De fibras sintéticas, excepto de punto. Los demás. LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04.</i>



MINISTERIO
DE HACIENDA

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, TOMO 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSION:

Este dictamen se emite según lo determinado en el aduanálisis efectuado a la muestra presentada, e información técnica adjunta, considerando que se trata de un artículo textil confeccionado, consistente en un cobertor para base de colchones (para somieres).

El inciso arancelario 9404.90.00.00 sugerido por el peticionario, no es aplicable para este producto, en razón que el ámbito de la partida 94.04 está delimitado (según sus Notas Explicativas) para, *“...un cierto número de artículos de cama y similares, cuya característica esencial es estar provistos de muelles, o bien, rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia (algodón, lana, crin, plumón, fibras sintéticas, etc.), o estar formados de caucho o plásticos celulares, recubiertos o no con tejido, plástico, etc.:*

- 1) *Los colchones, incluidos los colchones con estructura metálica.*
- 2) *Los cubrepiés y colchas (incluso los cubrecamas y colchas para coches de niño), edredones, protectores de colchones (especie de colchoneta destinada a evitar el contacto entre el verdadero colchón y el somier), travesaños, almohadas, almohadones, pufes, etc.”*

Por tanto, basados en la materia constitutiva determinada y el uso para el cual están confeccionados por costura, estos artículos pertenecen a la partida 63.04, e inciso arancelario infra determinado.

NOTA: Con base a la establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.